



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– (SEDE FUSAGASUGA)–



ADOr001_V8

Página 1 de 22

32.

Fusagasugá, 2022- 11- 08.

Doctora
ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA
Jefe Oficina de compras
Universidad De Cundinamarca
Fusagasugá

Asunto: Respuesta observaciones a la invitación 131 de 2022

Respetada doctora:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes del proceso de invitación No. 131 que tiene como objeto "CONSTRUCCION MURO DE CERRAMIENTO DEL RECORRIDO SOBRE EL LINDERO NORTE DEL CAMPUS, SEDE FUSAGASUGA".

1. CONSORCIO CERRA 22 (CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S 70% Y HECTOR VICENTE RODRIGUEZ ROMERO 30%)

OBSERVACION 1.1: Anexo No. 3 Formato de propuesta económica; El formato no contiene fecha de elaboración. El proponente no corresponde a una persona natural. Se solicita aclarar.

RESPUESTA: Una vez revisado el documento Anexo No. 3 Formato de propuesta económica, el oferente diligencia de manera incorrecta la casilla del tipo de persona en el formato, sin embargo, este error de forma no altera la propuesta económica, por lo anterior **CUMPLE**.

OBSERVACION 1.2: Análisis de calculo de AIU; Se solicita aclaración del análisis de los gastos administrativos allegado como soporte de la cotización, teniendo en cuenta que el contratista deberá cubrir todos los impuestos y derechos que sean gravados por el gobierno y todas las entidades públicas bajo la jurisdicción que se ejecute la negociación, es de aclarar que la entidad no asumirá impuesto descontado al

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

momento de los pagos, los cuales son certificados, y serán descontados por los contribuyentes y/o oferentes en las declaraciones tributarias nacionales o municipales de acuerdo normatividad vigente.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo “INV 131 Analisis de AIU 4 nov”. El proponente **NO CUMPLE** toda vez que no justifica el por que relaciona los impuestos y derechos gravados por el gobierno. Es de aclarar que la entidad no asumirá impuesto descontado al momento de los pagos, los cuales son certificados, y serán descontados por los contribuyentes y/o oferentes en las declaraciones tributarias nacionales o municipales de acuerdo normatividad vigente.

OBSERVACION 1.3: Anexo No. 7 Experiencia habilitante; Certificación con el 79% de participación equivale a 1530.3 SMMLV pero en el anexo 7 el proponente indica que son 1511 SMMLV.

RESPUESTA: Una vez revisado el documento presentado se subsana el error de transcripción, en este sentido **CUMPLE**.

OBSERVACION 1.4: Análisis de precios unitarios (APU);

-Los APU´s no están en el formato suministrado por la UDEC.

-APU ITEM 3.4 Valor de un material sin descripción del elemento.

-APU ITEM 3.5 discrimina Malla eslabonada, pero la descripción del item contempla malla modular en PVC.

-APU ITEM 4.2 Valor de dos materiales sin descripción del elemento.

-APU ITEM 5.1 al 5.12 Valores altos el volumen de tierra calculado es excesivo (1.3 m3).

-No presenta APU del ITEM 6.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.0-2.0 M.

-No coincide el precio unitario de la Propuesta económica Anexo 3 con los valores de los APU´s (excepto los ITEMS 1.1, 1.2, 3.1, 3.2, 3.6, 3.8, 5.13, 5.15, 6.7, 6.10 y 7.2).

RESPUESTA: Una vez revisado el documento presentado como subsanación se determina que el proponente **NO CUMPLE** toda vez que se encontraron las siguientes inconsistencias en los APU´s:

-APU ITEM 3.5 discrimina Malla eslabonada, pero la descripción del item contempla malla modular en PVC.

-APU ITEM 5.1 al 5.12 Valores altos el volumen de tierra calculado es excesivo (1.3 m3).

-No coincide el precio unitario de la Propuesta económica Anexo 3 con los valores de los APU's (3.1, 6.10 y 7.2)

OBSERVACION 1.5: Director de obra; No acredita especialización en gerencia de obras y/o gerencia de proyectos y/o gerencia de construcciones.

RESPUESTA: Una vez revisado el documento aclaratorio “Evaluación especialización Director de obra” se establece que el proponente **CUMPLE** con lo solicitado.

OBSERVACION 1.6: Este profesional también se presentó para el perfil de residente de obra en la Invitación No. 140 con un porcentaje de dedicación del 100%. Por lo anterior no le será posible cumplir con sus actividades de residente de obra en ambos frentes.

RESPUESTA: Una vez revisado el documento aclaratorio “Evaluación residente de obra. Jeffry Cartagena” se establece que el proponente **CUMPLE** con lo solicitado.

OBSERVACION 1.7: Certificación No. 01 Contratante: secretaria de educación del distrito Objeto: OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO LOCATIVO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO CAPITAL. El objeto del contrato no es afín al solicitado; LOS CONTRATOS A ACREDITAR DEBERÁN CORRESPONDER A CONSTRUCCIONES INSTITUCIONALES O PRIVADAS, **NUEVAS**, COMPLEJAS CATEGORÍA C (EXCEPTO EDIFICACIONES DE VIVIENDA) Y/O CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES CATEGORÍA D (EXCEPTO EDIFICACIONES DE HABILITACIÓN TEMPORAL COMO HOTELES, MOTELES Y PARADEROS) DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 1989.

ACLARACION

El proponente presenta dos certificaciones nuevas para acreditar la experiencia solicitada.

RESPUESTA: El proponente **NO CUMPLE** con este requisito toda vez que el contrato presentado no corresponde al objeto solicitado. Por otra parte, presentar una

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

certificación nueva constituye un mejoramiento de la oferta y por lo tanto no puede ser tenida en cuenta.

OBSERVACION 1.8: Experiencia habilitante; Certificación No. 03 Objeto: OBRAS DE REMODELACION ADECUACION Y AMPLIACION Y/O MANTENIMIENTO DE DIFERENTES UNIDADES DE SERVICIO A NIVEL NACIONAL DEL ICBF (HOGARES INFANTILES, CENTROS ZONALES Y REGIONALES DE SEDE PRINCIPAL). El objeto del contrato no es afín al solicitado; LOS CONTRATOS A ACREDITAR DEBERÁN CORRESPONDER A CONSTRUCCIONES INSTITUCIONALES O PRIVADAS, **NUEVAS**, COMPLEJAS CATEGORÍA C (EXCEPTO EDIFICACIONES DE VIVIENDA) Y/O CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES CATEGORÍA D (EXCEPTO EDIFICACIONES DE HABILITACIÓN TEMPORAL COMO HOTELES, MOTEL Y PARADEROS) DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 1989.

ACLARACION

El proponente presenta dos certificaciones nuevas para acreditar la experiencia solicitada.

RESPUESTA: El proponente **NO CUMPLE** con este requisito toda vez que el contrato presentado no corresponde al objeto solicitado. Por otra parte, presentar una certificación nueva constituye un mejoramiento de la oferta y por lo tanto no puede ser tenida en cuenta.

OBSERVACION 1.8: Dirigida a CONSORCIO NORTE A.E.S; *“en su propuesta económica coloca un AIU del 31%. En consecuencia, solicitamos, muy comedidamente, el RECHAZO de estas propuestas ya que en los términos de referencia en el ítem 2 ANALISIS DEL CALCULO DEL AIU, no debe ser superior al formato de la oferta económica.”*

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que Anexo 3 Propuesta económica suministrado por la universidad permitía modificar los porcentajes con máximo el 25% en cada atributo de AIU.

OBSERVACION 1.9: Dirigida a CONSORCIO CERRAMIENTO UDEC; *“coloca un AIU del 30%. En consecuencia, solicitamos, muy comedidamente, el RECHAZO de estas propuestas ya que en los términos de referencia en el ítem 2 ANALISIS DEL CALCULO DEL AIU, no debe ser superior al formato de la oferta económica.”*

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que Anexo 3 Propuesta económica suministrado por la universidad permitía modificar los porcentajes con máximo el 25% en cada atributo de AIU.

OBSERVACION 1.10: Dirigida a SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DICOIN S.A.S; *“coloca un AIU del 29%. En consecuencia, solicitamos, muy comedidamente, el RECHAZO de estas propuestas ya que en los términos de referencia en el ítem 2 ANALISIS DEL CALCULO DEL AIU, no debe ser superior al formato de la oferta económica.”*

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que Anexo 3 Propuesta económica suministrado por la universidad permitía modificar los porcentajes con máximo el 25% en cada atributo de AIU.

2. SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S

OBSERVACION 2.1: ANALISIS DEL CALCULO DEL AIU; Se solicita aclaración del análisis de los gastos administrativos allegado como soporte de la cotización, teniendo en cuenta que el contratista deberá cubrir todos los impuestos y derechos que sean gravados por el gobierno y todas las entidades públicas bajo la jurisdicción que se ejecute la negociación, es de aclarar que la entidad no asumirá impuesto descontado al momento de los pagos, los cuales son certificados, y serán descontados por los contribuyentes y/o oferentes en las declaraciones tributarias nacionales o municipales de acuerdo normatividad vigente.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo “Desgloce.pdf” los porcentajes presentados en el análisis del cálculo del AIU (Administración 8%, Imprevistos 2% y Utilidad 5%) no coincide con los porcentajes de AIU presentados en la oferta económica (Administración 9%, Imprevistos 2% y Utilidad 5%) por lo anterior **NO CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACION 2.2: ANEXO No 7 EXPERIENCIA HABILITANTE; Experiencia No. 1 - TENARIS TUBOCARIBE SAS. No presenta certificaciones o actas de liquidación de los contratos relacionados en el anexo 7, El contrato presentado no acredita como mínimo 2 códigos UNSPSC en el RUP.

RESPUESTA: Una vez revisada la documentación contenida en el archivo *“SOPORTE EXPERIENCIA SITTCA CONSTRUCCIONES – OBRAS CIVILES”* el proponente no presenta certificaciones o actas de liquidación de los contratos relacionados en el anexo 7, el contrato presentado no acredita como mínimo 2 códigos UNSPSC en el RUP, por lo anterior **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de invitación.



OBSERVACION 2.3: ANEXO No 7 EXPERIENCIA HABILITANTE; Experiencia No. 2 - FACILIDADES TEMPORALES SAS. No presenta certificaciones o actas de liquidación de los contratos relacionados en el anexo 7, El contrato presentado no acredita como mínimo 2 códigos UNSPSC en el RUP.

RESPUESTA: Una vez revisada la documentación contenida en el archivo “*SOPORTE EXPERIENCIA SITCA CONSTRUCCIONES – OBRAS CIVILES*” el proponente no presenta certificaciones o actas de liquidación de los contratos relacionados en el anexo 7, El contrato presentado no acredita como mínimo 2 códigos UNSPSC en el RUP, por lo anterior **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de invitación.

OBSERVACION 2.4: ANEXO No 7 EXPERIENCIA HABILITANTE; Experiencia No. 3 - CABOT COLOMBIANA SA. No presenta certificaciones o actas de liquidación de los contratos relacionados en el anexo 7, El contrato presentado no acredita como mínimo 2 códigos UNSPSC en el RUP.

RESPUESTA: Una vez revisada la documentación contenida en el archivo “*SOPORTE EXPERIENCIA SITCA CONSTRUCCIONES – OBRAS CIVILES*” el proponente no presenta certificaciones o actas de liquidación de los contratos relacionados en el anexo 7, el contrato presentado no acredita como mínimo 2 códigos UNSPSC en el RUP, por lo anterior **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de invitación.

OBSERVACION 2.5: ANEXO No 7 EXPERIENCIA HABILITANTE; Experiencia No. 4 - FAENA CONSTRUCCIONES SAS. El contrato no fue liquidado ni ejecutado en Colombia. El contrato no es afín al tipo de construcciones a acreditar DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 1989 y no acredita como mínimo 2 códigos UNSPSC en el RUP.

RESPUESTA: Una vez revisada la documentación contenida en el archivo “*SOPORTE EXPERIENCIA SITCA CONSTRUCCIONES – OBRAS CIVILES*” El contrato no fue liquidado ni ejecutado en Colombia. El contrato no es afín al tipo de construcciones a acreditar DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 1989 y no acredita como mínimo 2 códigos UNSPSC en el RUP, por lo anterior **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de invitación.

OBSERVACION 2.6: REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP); El RUP presentado supera el tiempo de expedición solicitado (UN MES) el documento fue expedido el 8/08/2022 y la fecha máxima de expedición debe ser 11/09/2022.



RESPUESTA: No presenta documento con subsanación, por lo anterior **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de invitación.

OBSERVACION 2.7: ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU); Los APU's no están presentados en la plantilla suministrada por la UDEC. Los APU's no están firmados por el representante legal.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo "APU-PDF.pdf", el proponente **CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACION 2.8: No presentan cartas de compromiso; Condiciones técnicas y perfiles profesionales.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo "CARTA COMPROMISO – SITCA CONSTRUCCIONES SAS – 140" los documentos son presentados con una fecha posterior (13/10/2022) a la fecha de presentación de ofertas (11/10/2022) lo cual constituye un mejoramiento de la oferta, por lo anterior el proponente **NO CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACION 2.9: Director de obra; No presenta certificado de antecedentes disciplinarios del COPNIA.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo "CERTIFICADO COPNIA – LUIS EDUARDO CRIZON DIAZ" el documento es presentado con una fecha posterior (27/10/2022) a la fecha de presentación de ofertas (11/10/2022) lo cual constituye un mejoramiento de la oferta, por lo anterior el proponente **NO CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACION 2.10: DOCUMENTOS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; El certificado de ARL SURA No 094184759 No indica el porcentaje de implementación del SG-SST de la empresa.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo "CERTIFICADO – Sistema de Gestión de seguridad" el documento es presentado con una fecha posterior (27/10/2022) a la fecha de presentación de ofertas (11/10/2022) lo cual constituye un mejoramiento de la oferta, por lo anterior el proponente **NO CUMPLE** con este requisito.



3. CONSORCIO NORTE A.E.S

OBSERVACION 3.1: Análisis del cálculo del AIU “El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formato - Oferta Económica” el cual corresponde a un 24%, sin embargo, el A.I.U presentado corresponde a un total de 31%.

ACLARACION

“A.I.U: Respecto a la observación que realiza la entidad en la cual informan que el AIU no debería ser superior al establecido en la formato de la oferta económica, se le informa a la entidad que en formato de la oferta económica se encontraban unos porcentajes establecidos de 8% de administración, 8% de imprevistos y 8% de utilidad, cabe aclarar a la entidad que en el mismo formato descargado de la pagina de la entidad, este presentaba unos desplegables en los cuales el máximo valor de A era del 25%, que fue el que se estableció por parte de nosotros para poder dar cumplimiento con cada uno de los gastos administrativos del contrato, por lo que en ningún momento se supero con los valores establecidos en el desplegable para el valor de la Administración de la oferta económica, el mismo proceso se realizo con los valores de los imprevistos y la Utilidad en la que se establecieron valor de 1% y 5% respectivamente. Por lo anterior en ningún momento al momento de presentar la oferta presentamos un valor superior al establecido en el formato de la oferta económica.”

RESPUESTA: Una vez revisada la aclaración aportada por el oferente, **CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACION 3.2: Perfil profesional residente de obra el requisito solicita experiencia general no menor a DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, sin embargo, el perfil presentado, Ing. civil José Alejandro Tovar Tovar su matrícula profesional fue expedida el 20/11/2014 que equivale a 7 años y 11 meses contados hasta la fecha de presentación de las ofertas.

ACLARACION

“PROFESIONALES REQUERIDOS: De acuerdo al informe de evaluación preliminar, en el que no fue aceptado el ingeniero José Alejandro Tovar Tovar, por que figuraba en otros procesos con la entidad, nos dispusimos a generar el cambio del profesional, y en la subsanación, presentada el día 28 de octubre del año en curso, se anexan los documentos que corresponden al nuevo profesional, el ingeniero JAVIER OMAR COMBARIZA MARRIAGA Identificado con C.C 73.180.904 de Cartagena y T.P 13202161367 BLV , quien cumple con experiencia general no menor a DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, por tal motivo solicito a la entidad tener en cuenta el nuevo profesional presentado en la subsanación.”

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



RESPUESTA: Una vez revisada la documentación aportada, cambiar el perfil profesional inicialmente propuesto constituye un mejoramiento de la oferta, en consecuencia, el proponente **NO CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACION 3.3: En la CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, el proponente agrega las siguientes condiciones al documento las cuales no fueron establecidas en los pliegos de invitación: *“Por lo cual, PARA LA EJECUCIÓN: Como contratista presentaré a la supervisión, previa a la suscripción del acta de inicio del contrato de obra para su revisión y aprobación, las hojas de vida y documentos académicos y de experiencia del personal profesional mínimo solicitado, de conformidad con el Pliego de Condiciones. El supervisor del contrato revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a un (1) día hábil. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el contratista debe atenderlo en un término no mayor a un (1) día hábil, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato. Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigido al contratista, con copia a la Entidad”.*

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo “CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MINIMO DE TRABAJO” el proponente **CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACION 3.4: ANALISIS DEL CALCULO DEL AIU; Se solicita aclaración del análisis de los gastos administrativos allegado como soporte de la cotización, teniendo en cuenta que el contratista deberá cubrir todos los impuestos y derechos que sean gravados por el gobierno y todas las entidades públicas bajo la jurisdicción que se ejecute la negociación, es de aclarar que la entidad no asumirá impuesto descontado al momento de los pagos, los cuales son certificados, y serán descontados por los contribuyentes y/o oferentes en las declaraciones tributarias nacionales o municipales de acuerdo normatividad vigente.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo “ok – DESGLOSE A.I.Uv 2” el proponente **CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACION 3.5: Director de obra; No acredita especialización en gerencia de obras y/o gerencia de proyectos y/o gerencia de construcciones.

RESPUESTA: Una vez revisada la justificación contenida en el archivo “OFICIO DE SUBSANACION 131” se establece que el proponente **CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACION 3.6: Residente de obra; No acredita especialización en gerencia de obras y/o gerencia de proyectos y/o gerencia de construcciones. Este profesional

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

también se presentó para el perfil de residente de obra en la Invitación No. 135 con un porcentaje de dedicación del 100%. Por lo anterior no le será posible cumplir con sus actividades de residente de obra en ambos frentes.

RESPUESTA: El proponente **NO CUMPLE** con este requisito toda vez que se presenta simultáneamente para el perfil de residente de obra en la Invitación No. 135 con un porcentaje de dedicación del 100%. Por lo anterior no le será posible cumplir con sus actividades de residente de obra en ambos frentes. Es importante recordar que lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección, por lo tanto, no es posible acreditar y aceptar la presentación de un nuevo profesional en el equipo de trabajo cambiando al originalmente propuesto, para ser motivo de evaluación.

OBSERVACION 3.7: Experiencia habilitante; Certificación No. 2 Contratante: FONDO DE DESARROLLO LOCAL ENGATIVÁ Objeto: REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA EL EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO LOCAL (CALE) Y EDIFICACIONES DE PROPIEDAD O TENENCIA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA A MONTO AGOTABLE, CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, el objeto del contrato no es afín al solicitado; LOS CONTRATOS A ACREDITAR DEBERÁN CORRESPONDER A CONSTRUCCIONES INSTITUCIONALES O PRIVADAS, NUEVAS, COMPLEJAS CATEGORÍA C (EXCEPTO EDIFICACIONES DE VIVIENDA) Y/O CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES CATEGORÍA D (EXCEPTO EDIFICACIONES DE HABILITACIÓN TEMPORAL COMO HOTELES, MOTELES Y PARADEROS) DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 1989.

RESPUESTA: El proponente no presenta aclaración. La certificación presentada no corresponde al objeto solicitado, en consecuencia, **NO CUMPLE** con este requisito.

4. CONSORCIO CERRAMENTO UDEC

OBSERVACIÓN 4.1: Análisis del cálculo del AIU *“El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formato - Oferta Económica”* el cual corresponde a un 24%, sin embargo, el A.I.U presentado corresponde a un total de 30%.

RESPUESTA: El proponente no presenta aclaración. Sin embargo, el Anexo 3 Propuesta económica suministrado por la universidad permitía modificar los porcentajes con máximo el 25% en cada atributo de AIU en consecuencia no supera el porcentaje de AIU establecido en el formato.

OBSERVACIÓN 4.2: Análisis de cálculo de AIU; Se solicita aclaración del análisis de los gastos administrativos allegado como soporte de la cotización, teniendo en cuenta que el contratista deberá cubrir todos los impuestos y derechos que sean gravados por el gobierno y todas las entidades públicas bajo la jurisdicción que se ejecute la negociación, es de aclarar que la entidad no asumirá impuesto descontado al momento de los pagos, los cuales son certificados, y serán descontados por los contribuyentes y/o oferentes en las declaraciones tributarias nacionales o municipales de acuerdo normatividad vigente.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo “DISCRIMINACION AIU_INVNT _131” se establece que el proponente **CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACIÓN 4.3: ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU); Ítem 4.1 presenta un valor unitario diferente entre la propuesta Económica Anexo 3 y el APU.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo “ANALISIS PRECIOS UNITARIOS” se establece que el proponente **CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACIÓN 4.4: Experiencia habilitante; Certificación No. 02 Contratante: Bogotá Distrito Capital – Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal Objeto: Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajustables la adecuación y/o remodelación de los espacios determinados de equipamientos del distrito destinados para la atención integral de la primera infancia (AIPI) ubicados en la localidad de San Cristóbal. El objeto del contrato no es afín al solicitado; LOS CONTRATOS A ACREDITAR DEBERÁN CORRESPONDER A CONSTRUCCIONES INSTITUCIONALES O PRIVADAS, **NUEVAS**, COMPLEJAS CATEGORÍA C (EXCEPTO EDIFICACIONES DE VIVIENDA) Y/O CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES CATEGORÍA D (EXCEPTO EDIFICACIONES DE HABILITACIÓN TEMPORAL COMO HOTELES, MOTELES Y PARADEROS) DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 1989.

RESPUESTA: El proponente no presenta aclaración. El objeto del contrato no es afín al solicitado en los términos de invitación, en consecuencia, **NO CUMPLE** con este requisito.

5. CONSORCIO GL

OBSERVACIÓN 5.1: Análisis de cálculo de AIU; Se solicita aclaración del análisis de los gastos administrativos allegado como soporte de la cotización, teniendo en cuenta que el contratista deberá cubrir todos los impuestos y derechos que sean gravados por el gobierno y todas las entidades públicas bajo la jurisdicción que se ejecute la



negociación, es de aclarar que la entidad no asumirá impuesto descontado al momento de los pagos, los cuales son certificados, y serán descontados por los contribuyentes y/o oferentes en las declaraciones tributarias nacionales o municipales de acuerdo normatividad vigente.

RESPUESTA: El proponente no presenta subsanación, por lo anterior **NO CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACIÓN 5.2: ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU); No presenta APU de los ITEM; 5.11 a 5.15, 6.2 a 6.16 y 7.1 a 7.2. ITEM 5.4 no coincide precio unitario del anexo 3 (\$57.371) con el APU (\$47.684).

RESPUESTA: El proponente no presenta subsanación, por lo anterior **NO CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACIÓN 5.3: Residente de obra; No acredita especialización en gerencia de obras y/o gerencia de proyectos y/o gerencia de construcciones. Cedula y diploma de pregrado ilegibles.

RESPUESTA: El proponente no presenta subsanación, por lo anterior **NO CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACIÓN 5.4: Experiencia habilitante; Certificación No. 01 Contratante: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA Objeto: ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DEL CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA (C.A.A.) DE LA E.S.E. HOSPITAL DE FUSAGASUGA. El objeto del contrato no es afín al solicitado; LOS CONTRATOS A ACREDITAR DEBERÁN CORRESPONDER A CONSTRUCCIONES INSTITUCIONALES O PRIVADAS, **NUEVAS**, COMPLEJAS CATEGORÍA C (EXCEPTO EDIFICACIONES DE VIVIENDA) Y/O CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES CATEGORÍA D (EXCEPTO EDIFICACIONES DE HABILITACIÓN TEMPORAL COMO HOTELES, MOTELES Y PARADEROS) DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 1989.

RESPUESTA: El proponente no presenta aclaración. El objeto del contrato no es afín al solicitado en los términos de invitación, en consecuencia, **NO CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACIÓN 5.5: Experiencia habilitante; Certificación No. 02 Contratante: MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA Objeto: ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCHA ACUSTICA DEL

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2

MUNICIPIO DE COGUA, A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE MEMBRANA ARQUITECTONICA. El objeto del contrato no es afín al solicitado; LOS CONTRATOS A ACREDITAR DEBERÁN CORRESPONDER A CONSTRUCCIONES INSTITUCIONALES O PRIVADAS, **NUEVAS**, COMPLEJAS CATEGORÍA C (EXCEPTO EDIFICACIONES DE VIVIENDA) Y/O CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES CATEGORÍA D (EXCEPTO EDIFICACIONES DE HABILITACIÓN TEMPORAL COMO HOTELES, MOTELES Y PARADEROS) DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 1989.

RESPUESTA: El proponente no presenta aclaración. El objeto del contrato no es afín al solicitado en los términos de invitación, en consecuencia, **NO CUMPLE** con este requisito.

6. SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DICOIN S.A.S

OBSERVACIÓN 6.1: Análisis del cálculo del AIU; No presenta.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo “1.1 AIU MURO V2” se establece que el proponente **CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACIÓN 6.2: Director de obra; Fecha de expedición de matrícula profesional ilegible.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo “1. Aclaración y subsanación INVITACION 131 DE 2022 DICOIN” se establece que el proponente **CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACIÓN 6.3: En atención a lo establecido en los términos de invitación del proceso, Análisis del cálculo del AIU “*El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formato - Oferta Económica*” el cual corresponde a un 24%, sin embargo, el A.I.U presentado corresponde a un total de 29%.

RESPUESTA: Una vez revisada la aclaración presentada por el contratista y teniendo en cuenta que el Anexo 3 Propuesta económica suministrado por la Universidad permitía modificar los porcentajes con máximo el 25% en cada atributo de AIU en consecuencia, este no supera el porcentaje de AIU establecido en el formato, por lo tanto, **CUMPLE** con este requisito.

OBSERVACIÓN 6.4: Experiencia habilitante; Certificación No. 2 Contratante: FONDO DE DESARROLLO LOCAL ENGATIVÁ Objeto: REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES



PARA EL EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO LOCAL (CALE) Y EDIFICACIONES DE PROPIEDAD O TENENCIA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA A MONTO AGOTABLE, CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, el objeto del contrato no es afín al solicitado; LOS CONTRATOS A ACREDITAR DEBERÁN CORRESPONDER A CONSTRUCCIONES INSTITUCIONALES O PRIVADAS, **NUEVAS**, COMPLEJAS CATEGORÍA C (EXCEPTO EDIFICACIONES DE VIVIENDA) Y/O CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES CATEGORÍA D (EXCEPTO EDIFICACIONES DE HABILITACIÓN TEMPORAL COMO HOTELES, MOTELES Y PARADEROS) DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 1989.

ACLARACIÓN:

“Respecto al documento allegado en el numera 2, dice: Experiencia habilitante; Certificación No. 2 Contratante: FONDO DE DESARROLLO LOCAL ENGATIVÁ Objeto: REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA EL EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO LOCAL (CALE) Y EDIFICACIONES DE PROPIEDAD O TENENCIA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA A MONTO AGOTABLE, CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, el objeto del contrato no es afín al solicitado; LOS CONTRATOS A ACREDITAR DEBERÁN CORRESPONDER A CONSTRUCCIONES INSTITUCIONALES O PRIVADAS, NUEVAS, COMPLEJAS CATEGORÍA C (EXCEPTO EDIFICACIONES DE VIVIENDA) Y/O CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES CATEGORÍA D (EXCEPTO EDIFICACIONES DE HABILITACIÓN TEMPORAL COMO HOTELES, MOTELES Y PARADEROS) DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 1989. Para lo cual, dicha observación NO CORRESPONDE para nosotros debido a que la experiencia que se menciona nuestra empresa no la ha ejecutado ni ha tenido vinculo laboral con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA. Evidencia de lo anterior, adjuntamos la experiencia que realmente presentamos y que corresponde a nuestra propuesta con la finalidad de que dicha observación sea invalidad y no asignada para nosotros, el proponente SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DICOIN S.A.S”

RESPUESTA: Una vez revisada la documentación, se aclara que esta certificación corresponde al proponente CONSORCIO NORTE A.E.S, por lo tanto, no aplica esta observación.

OBSERVACIÓN 6.5: Dirigida a CONSORCIO NORTE A.E.S;

1. El formato de la oferta económica esta indebidamente diligenciado, ya que el proponente indica que el tipo de contribuyente pertenece a personas jurídicas pero el consorcio está conformado por personas jurídicas y naturales.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca aclara que la información aportada por el oferente es suficiente para realizar la evaluación. No se encontró o evidenció errores en el diligenciamiento o información confusa que impidieran la evaluación, razón por la cual no se NO se acoge la observación.

Es importante resaltar que la verificación se realiza con la información contenida en los documentos que se aporten, en consecuencia, los argumentos presentados no constituyen una razón que impida la evaluación del oferente observado. Si bien es cierto, indican que son persona jurídica y que esta integrado por personas jurídicas y naturales también lo es que el hecho de indicar si es o no persona jurídica o natural en el Anexo de oferta económica no es el sujeto de evaluación. En este sentido se resalta lo sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en la cual ratifica que prima lo sustancial sobre lo formal en los procesos de contratación:

“Sería contrario al principio de la buena fe, que la entidad licitante procediera a descalificar una oferta por un error de detalle o una omisión accesorias. Si las omisiones accesorias y de detalle fueran suficientes para descalificar una propuesta dentro de una licitación pública, se le estaría otorgando a la Administración un poder omnímodo para aceptar o rechazar los ofrecimientos en detrimento de la transparencia del proceso licitatorio.” (CONSEJO DE ESTADO. S. de lo Contencioso administrativo. Sec. Tercera. Sent. Del 30 de noviembre de 1994. Expediente 9656 M.P. Daniel Suárez Hernández.)

De acuerdo con lo expuesto, no hay lugar a la observación.

2. En la experiencia habilitante encontramos lo siguiente:

a. En el anexo de la experiencia habilitante: La fecha de terminación del contrato suscrito con el fondo de desarrollo local de Engativá no corresponde a la relacionada en la certificación; solicitamos a la entidad estudiar la posibilidad de inhabilitar al oferente o solicitar la respectiva aclaración.

RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca aclara que la información aportada por el oferente es suficiente para realizar la evaluación. No se encontró o evidenció errores en el diligenciamiento o información confusa que impidieran la evaluación, razón por la cual no se NO se acoge la observación.

Es importante resaltar que la verificación se realiza con la información contenida en los documentos que se aporten, en consecuencia, los argumentos presentados no constituyen una razón que impida la evaluación del oferente observado. Si bien es cierto, indican que son persona jurídica y que esta integrado por personas jurídicas y naturales también lo es que el hecho de indicar si es o no persona jurídica o natural en el Anexo de oferta económica no es el sujeto de evaluación. En este sentido se

resalta lo sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en la cual ratifica que prima lo sustancial sobre lo formal en los procesos de contratación:

“Sería contrario al principio de la buena fe, que la entidad licitante procediera a descalificar una oferta por un error de detalle o una omisión accesoria. Si las omisiones accesorias y de detalle fueran suficientes para descalificar una propuesta dentro de una licitación pública, se le estaría otorgando a la Administración un poder omnímodo para aceptar o rechazar los ofrecimientos en detrimento de la transparencia del proceso licitatorio.” (CONSEJO DE ESTADO. S. de lo Contencioso administrativo. Sec. Tercera. Sent. Del 30 de noviembre de 1994. Expediente 9656 M.P. Daniel Suárez Hernández.)

De acuerdo con lo expuesto, no hay lugar a la observación.

b. La experiencia habilitante aportada por el integrante EDELBERTO RAMOS LOZANO THOME y CADIZ INGENIERIA Y PROYECTOS SAS integrantes del consorcio NO CUMPLE con las exigencias de los términos, pues estos requieren que la acreditación de la experiencia verse sobre construcciones institucionales o privadas NUEVAS, y estos integrantes aportan experiencia consorcial con el fondo de desarrollo local de Engativá referente a adecuación, remodelación y mantenimiento de infraestructura física de edificaciones ya construidas y no sobre obras nuevas como lo indican los términos de la invitación; por esto solicitamos inhabilitar al oferente por apartarse del pliego de condiciones.

RESPUESTA: Esta observación se acoge y será remitida al proponente para su aclaración.

c. Se solicita a la entidad mantener la inhabilidad al profesional solicitado para residente de obra, ya que este mismo se presentó en la Invitación No. 135 y el porcentaje en esa obra es del 100%, lo que haría imposible cumplir en los dos procesos con un porcentaje de más del 150%.

RESPUESTA: Esta observación se acoge, el proponente presenta un cambio de profesional constituyendo una mejora a la oferta presentada.

d. El residente de obra no cuenta con experiencia general igual o superior a 10 años pues el título de ingeniero fue adquirido según Tarjeta Profesional el 20-11-2014, a la fecha tiene 7 años y 11 meses de antigüedad en el ejercicio.

RESPUESTA: Esta observación se acoge y será remitida al proponente para su aclaración.

e. Se solicita no tener en cuenta la segunda certificación 01-274 de 2014 para acreditar experiencia certificada del residente de obra, pues esta corresponde a Construcción del establecimiento de sanidad militar ubicado en Cali y no a contratos de REMODELACIONES Y/O ADECUACIONES Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que la certificación presentada contempla y/o supera en complejidad las actividades de obra de adecuación, remodelación y mantenimiento de infraestructura física.

f. La certificación de EACO Ingeniería sas no tiene las fechas de ejecución laboral.

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez la certificación laboral presentada por el Especialista en estructuras en el archivo “ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS” pg. 9 indica el periodo de ejecución laboral.

PUNTAJE

a. El consorcio no cumple con la nota aclaratoria 4 del requerimiento para ser acreedor a puntaje por Experiencia adicional, porque no aportan la experiencia adicional para ser acreedores a este puntaje en atención al % de participación; la experiencia la aporta únicamente el integrante EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME.

b. Mypime: 1. El consorciado el Señor EDELBERTO RAMON LOZANO THOME, manifiesta bajo la gravedad de juramento en el Anexo 11-CERTIFICACIÓN INCENTIVO A LAS MIPYME, que cuenta con 6 trabajadores de planta, pero al revisar las planillas adjuntas se evidencia que son 7 los trabajadores vinculados en su planta del personal.

2. El consorciado ARQQOR ASOCIADOS S.A.S, manifiesta bajo la gravedad de juramento en el Anexo 11-CERTIFICACIÓN INCENTIVO A LAS MIPYME, que cuenta con 4 trabajadores de planta, pero al revisar la última planilla N° 9440773393 se evidencia que son 3 trabajadores vinculados en su planta de personal. De acuerdo a lo anterior, se le solicita la entidad abstenerse de otorgar puntaje al CONSORCIO NORTE AES en el incentivo de las Mypime.

RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca informa que la observación será atendida en la fase de evaluación de puntaje del proceso de invitación, conforme lo establecido en el numeral 1.15. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN.



OBSERVACIÓN 6.6: Dirigida a CONSORCIO GL

Experiencia:

1. GRUPO ACERA: el objeto a contratar no es a fin al objeto acreditado en la experiencia ya que se trata de adecuaciones y remodelaciones más no de obra nueva como lo solicitan los pliegos de condiciones.

RESPUESTA: Esta observación se acoge y será remitida al proponente para su aclaración.

2. LEVELS SAS: el objeto a contratar no es a fin al objeto acreditado en la experiencia ya que se trata de adecuaciones y remodelaciones más no de obra nueva como lo solicitan los pliegos de condiciones.

RESPUESTA: Esta observación se acoge y será remitida al proponente para su aclaración.

Experiencia Adicional:

El consorcio no cumple con la nota aclaratoria 4 del requerimiento para ser acreedor a puntaje por Experiencia adicional, porque no aportan la experiencia adicional para ser acreedores a este puntaje en atención al porcentaje de participación; la experiencia la aporta únicamente el integrante GRUPO ACERA SAS.

RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca informa que la observación será atendida en la fase de evaluación de puntaje del proceso de invitación, conforme lo establecido en el numeral 1.15. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN.

OBSERVACIÓN 6.6: Dirigida a CONSORCIO CERRA 22

Experiencia:

1. CONSTRUCCIONES MASTER SAS: el objeto a contratar no es a fin al objeto acreditado en la experiencia ya que se trata de adecuaciones y remodelaciones más no de obra nueva como lo solicitan los pliegos de condiciones. Frente a la experiencia aportada con FONADE, y la Secretaría de Educación del Distrito, por eso se solicita a la entidad no tener en cuenta esta experiencia aportada por apartarse de los pliegos.

RESPUESTA: Esta observación se acoge y será remitida al proponente para su aclaración.



2. HECTOR VICENTE RODRIGUEZ: el objeto a contratar no es a fin al objeto acreditado en la experiencia ya que se trata de adecuaciones y remodelaciones más no de obra nueva como lo solicitan los pliegos de condiciones. Frente a la experiencia aportada con FONADE y la Secretaría de Educación del Distrito, por eso se solicita a la entidad no tener en cuenta esta experiencia aportada por apartarse de los pliegos.

RESPUESTA: Esta observación se acoge y será remitida al proponente para su aclaración.

TECNICO:

1. El Sr. HECTOR VICENTE RODRIGUEZ no presenta certificado de cumplimiento de Seguridad y Salud en el trabajo, tema regulado mediante la Resolución 0312 de 2019, comprende un proceso que debe ser implementado por etapas, y que se basa en la mejora continua de las políticas de organización, planificación, aplicación, evaluación, auditoría, acciones de mejora, identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. Todo lo anterior, con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar dichos riesgos.

A grandes rasgos, está obligado a implementar el SG-SST todo aquel que tenga un vínculo mediante una relación laboral, independientemente de que tenga lugar por contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, ya sea civil, comercial o administrativo. Resulta preciso mencionar que así una persona natural o jurídica tenga contratado a un solo trabajador, tiene la obligación de constituir este sistema; claro está, implementando solo los 7 estándares mínimos establecidos mediante el artículo 3 de la resolución en mención y contrario lo que se indica en el proceso, por ser el mismo una obra y como integrante del consorcio se requiere la contratación de personal idóneo para la ejecución y entrega de la misma, luego entonces está obligado a cumplir con este requerimiento, por tal motivo se solicita inhabilitar al oferente.

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que HECTOR VICENTE RODRIGUEZ presenta el certificado expedido por la ARL en el archivo “certificación Persona Natural Héctor”.

Experiencia Adicional:

El consorcio no cumple con la nota aclaratoria 4 del requerimiento para ser acreedor a puntaje por Experiencia adicional, porque no aportan la experiencia adicional para ser acreedores a este puntaje en atención al porcentaje de participación; la experiencia la aporta únicamente el integrante HECTOR VICENTE RODRIGUEZ ROMERO, por ello solicitamos no otorgar el puntaje correspondiente y dar aplicación a los términos.

RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca informa que la observación será atendida en la fase de evaluación de puntaje del proceso de invitación, conforme lo establecido en el numeral 1.15. **CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN.**

OBSERVACIÓN 6.7: Dirigida a CONSORCIO CERRAMIENTO UDEC;

1. INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA SAS: el objeto a contratar no es a fin al objeto acreditado en la experiencia habilitante del contrato aportado y suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, ya que se trata de adecuaciones y remodelaciones más no de obra nueva como lo solicitan los pliegos de condiciones, por eso se solicita a la entidad no tener en cuenta esta experiencia aportada por apartarse de los pliegos.

RESPUESTA: Esta observación se acoge y será remitida al proponente para su aclaración.

OBSERVACIÓN 6.8: Dirigida a SITTCA CONSTRUCCIONES SAS;

1. El RUP tiene fecha de expedición del 22 de agosto de 2022, con esto no se le puede tener en cuenta este documento al oferente, ya que se solicita que tenga mínimo un mes de vigencia.

RESPUESTA: Esta observación se acoge, el proponente **NO CUMPLE** con este requisito.

2. Hallamos que la póliza de seguros no cumple con la vigencia establecida en la invitación por dos meses contados a partir de la fecha de cierre de la presentación de la invitación, ya que la póliza al contar desde la fecha del cierre que fue el 11 de octubre de 2022, debía tener asegurado hasta el 11 de diciembre de 2022, situación que no está en plasmada en el documento, ya que la vigencia va hasta el 10 de diciembre de 2022.

RESPUESTA: Ver respuesta Dirección Jurídica.

3. El certificado de ARL no presenta ningún porcentaje para verificar en qué estado se encuentra el avance de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

RESPUESTA: Una vez revisado el archivo “*CERTIFICADO – Sistema de Gestión de seguridad*” el documento es presentado con una fecha posterior (27/10/2022) a la fecha de presentación de ofertas (11/10/2022) lo cual constituye un mejoramiento de la oferta, por lo anterior el proponente **NO CUMPLE** con este requisito.



EXPERIENCIA HABILITANTE:

1. En el anexo 7 se relacionan los contratos a tener en cuenta, pero una vez determinados se encuentra lo siguiente:
2. Tenaris Tubo Caribe SAS – Consecutivo RUP 1 - Esta experiencia no cumple con mínimo dos de los códigos solicitados en los términos, por lo tanto, no se debe tener en cuenta.
3. Facilidades Temporales SAS – Consecutivo RUP 3 - Esta experiencia no cumple con mínimo dos de los códigos solicitados en los términos, por lo tanto, no se debe tener en cuenta.
4. Cabot Colombiana SA - Consecutivo RUP 2 - Esta experiencia no cumple con mínimo dos de los códigos solicitados en los términos, por lo tanto, no se debe tener en cuenta.
5. Faena Construcciones SAS - Consecutivo RUP 2 - Esta experiencia no cumple con mínimo dos de los códigos solicitados en los términos, por lo tanto, no se debe tener en cuenta.
6. Solicitamos se declare la inhabilidad en este ítem del oferente.

Por tal motivo, se debe inhabilitar al oferente.

RESPUESTA: Esta observación se acoge, el proponente **NO CUMPLE** con este requisito.

Puntaje:

1. Solicitamos no otorgar el puntaje por Industria Nacional debido al indebido diligenciamiento del formato.
2. El oferente no debe ser acreedor al puntaje por Incentivo a Mipyme pues según el certificado de cámara y comercio esta es una empresa GRANDE, que conforme el anexo acredita contar con 550 trabajadores.

RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca informa que la observación será atendida en la fase de evaluación de puntaje del proceso de invitación, conforme lo establecido en el numeral 1.15. **CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN.**




CONCLUSION


Una vez revisadas las observaciones y subsanaciones, se establece que las propuestas presentadas en la Invitación pública No 131 CONSTRUCCION MURO DE CERRAMIENTO DEL RECORRIDO SOBRE EL LINDERO NORTE DEL CAMPUS, SEDE FUSAGASUGA, obtienen los siguientes resultados:


NO.	PROPONENTE	RESULTADO DE SUBSANACION	
		HABILITADO	INHABILITADO
1	CONSORCIO CERRA 22		X
2	SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S		X
3	CONSORCIO NORTE A.E.S		X
4	CONSORCIO CERRAMIENTO UDEC		X
5	CONSORCIO GL		X
6	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DICOIN S.A.S	X	

Por lo anterior se establece que el proponente SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DICOIN S.A.S cumple con los requisitos establecidos la fase de requisitos técnicos habilitantes.

Cordialmente.


RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca


JONATAN ALEJANDRO SANCHEZ
Arquitecto – Bienes y Servicios
Área Técnica
Universidad de Cundinamarca


VoBo PEDRO ENRIQUE LEON MARQUEZ
Arquitecto – Bienes y Servicios
Área Técnica
Universidad de Cundinamarca

32.1-18.2